

Santiago, - 5 ABR 2013

**VISTOS:**

- 1) El oficio Ord. N° 3281 de fecha 13 de julio de 2012 de la Subsecretaría de Transportes, remitiendo copia de la presentación de un particular en el contexto de una solicitud de acceso a la información pública, relacionada con la participación de determinadas sociedades en la Licitación Pública de Uso de Vías de la ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros denominada Licitación 2003 (en adelante "Licitación 2003");
- 2) La copia del acuerdo suscrito, con fecha 10 de diciembre de 2004, entre el Sr. Manuel Navarrete Muñoz, Sr. Juan Pinto Zamorano y Sr. Jorge Gómez Pérez, en su calidad de representantes de los operadores del sistema de transporte público de pasajeros de la ciudad de Santiago y sus respectivos gremios, destinado a afectar el resultado de la Licitación 2003;
- 3) La Minuta de Archivo (I) de la División de Investigaciones de fecha 5 de marzo de 2013;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, los antecedentes acompañados a esta Fiscalía dan cuenta de un acuerdo entre competidores con el objeto de afectar un proceso de licitación, en particular la Licitación 2003;
- 2) Que, de la información tenida a la vista, esta Fiscalía ha podido constatar que el acuerdo alcanzado entre los gremios competidores habría sido cumplido por ellos y sus representantes, por medio de diversas sociedades creadas para tales efectos, reduciendo posiblemente la rivalidad entre sí como potenciales oferentes en la Licitación 2003 y afectando por tanto el normal proceso competitivo que se da en una licitación;
- 3) Que, no obstante lo anterior, los gremios representados en el acuerdo no fueron completamente exitosos en su intención de repartirse las unidades troncales y alimentadoras licitadas en dicha oportunidad, atendida la presión competitiva ejercida por parte de empresas extranjeras;
- 4) Que, por lo demás, conforme a los criterios del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia las posibles acciones judiciales para perseguir dicho acuerdo respecto a la Licitación 2003, al ser única y no repetida en el tiempo, se encontrarían prescritas a la fecha de la presentación de la denuncia ante esta Fiscalía, de conformidad al DL vigente a esa época;
- 5) Que, en lo relativo a procesos licitatorios posteriores, se analizó la Licitación del Troncal 3 denominada Licitación 2008. Si bien dicha unidad resultó adjudicada en el año 2009 a la empresa la empresa Buses Vule S.A., ligada

al Sr. Juan Pinto Zamorano, uno de los signatarios del acuerdo para afectar la Licitación 2003, no se cuenta con antecedentes adicionales que permitan concluir que ello no sea consecuencia del desarrollo normal de dicho proceso licitatorio;

- 6) Que, con todo, las acciones para perseguir cualquier posible efecto del acuerdo relativo a la Licitación 2003 en la posterior Licitación 2008 también se habrían encontrado prescritas a la fecha de la presentación ante esta Fiscalía conforme a la jurisprudencia nacional en licitaciones;
- 7) Que, lo señalado por la jurisprudencia chilena respecto al cómputo del plazo de prescripción de las acciones para perseguir carteles, tratándose de licitaciones únicas y no repetidas en el tiempo<sup>1</sup>, es interesante analizarlo a la luz de la jurisprudencia comparada. Así, por ejemplo en Estados Unidos se ha considerado que la ejecución de la conducta se mantiene si se observan pagos o retribuciones de los ingresos colusivos entre los partícipes del cartel;
- 8) Que, por todo lo anterior, en concepto de esta Fiscalía, no existen antecedentes que ameriten la apertura de una investigación.

#### RESUELVO:

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2108-12, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado de transporte público de pasajeros, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

**2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2108-12 (i)

AVC  
AVC



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

<sup>1</sup> En este sentido, para un mejor entendimiento, es necesario distinguir, por una parte, aquellas licitaciones que -como las Licitaciones 2003 y 2008- son individuales y no sucesivas en el tiempo, y que por ende podrían agotar sus efectos en el tiempo; y por otra parte aquellas licitaciones repetidas y sucesivas en el tiempo, las que pueden dar pie a carteles con una dinámica propia, que se desarrollan de aquellas colusiones sistémicas por parte de participantes conocidos en procesos de licitaciones y en donde los participantes frecuentes en una categoría de licitaciones pueden repartirse los contratos entre sí o turnarse en la posición de ganador o adjudicatario, conducta que, a juicio de esta Fiscalía, es particularmente nociva dada su tendencia inherente a permanecer en el tiempo. Al respecto, ver "Compras Públicas y Libre Competencia". Abril 2011, Material de Promoción N° 1, Fiscalía Nacional Económica. Disponible en: <http://www.fne.gob.cl/>.